siendo aun aquella cantidad que
se debe del Año de otro efecto no llega
a quento de marauedis que es la can
tidad porque se puede despachar au
diencia a dicha cobranza a que se llega
que su Cobradr esta ocupado por
estas Haziendas cantidades muy consi
derables con medio de la Calamidad
de los tiempos, por la qual tiene Recurrir
do estas Haziendas ante Su Alteza a pedirle sea
seruido conzederle espera para po
der cobrar sus debitos, por
estas Razones y porque si se diere
el cumplimiento a dicha audienzia solo ser
vira de imposibilitar mas la cobran
za de lo que se debe con las costas que
ocasiona = Mando que el Cavallero
Curador general comparezca del
Abogado de Haziendas haga con todo las
diligenzias nezessarias y pida ante
el Señor Oydor Semana de Ocupe el dicho
Receptor
aquella audienzia
sea despachado y de lo que Resultare
de que se ha dado Razon para en
Vista de todo acordar lo que
mas combenga =
Enmendado Junta ni de se deiva dazon Ciguna Ressionns
[illegible]